

C.A. de Santiago

Santiago, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

A los folios 28, 29 y 30: a todo, téngase presente.

**Vistos y teniendo presente:**

Que los documentos aparejados en esta instancia por la empresa deudora, no tienen la virtud de hacer variar lo decidido por el tribunal a quo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.720, en relación a los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, en lo apelado, la resolución de once de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, en el Rol C- 6.792-2020.

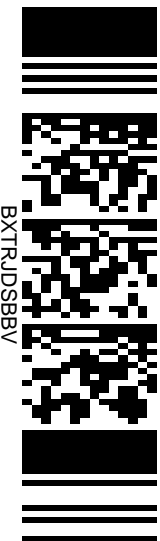
**Comuníquese.**

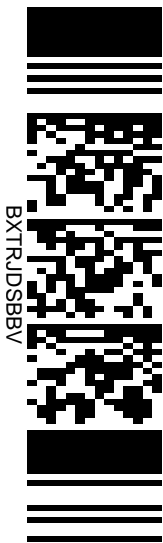
N°Civil-12128-2020.

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por los Ministros señor Miguel Eduardo Vázquez Plaza, señora Dobra Lusic Nadal y el Abogado Integrante señor Patricio Ignacio Carvajal Ramírez.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

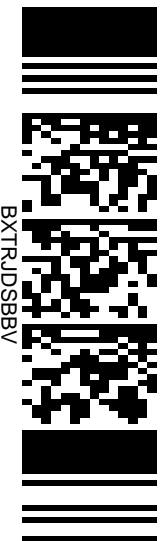




EXTRUDSBBV

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Dobra Lusic N. y Abogado Integrante Patricio Ignacio Carvajal R. Santiago, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>